

MUNICIPALIDAD DISTRITAL VEINTISÉIS DE OCTUBRE

“AÑO DE LA CONSOLIDACION DEL MAR DE GRAU”

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 593-2016-MDVO-A

Veintiséis de Octubre, 10 de agosto del 2016

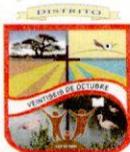
VISTOS:

El Informe N° 0323-2016-MDVO-GAJ, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Informe N° 299-2016-GPP-MDVO/JPBN, de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N° 138-2016-MDVO-GM-GPP-SGPI, de la Sub Gerencia de Programación e Inversiones; el Informe N° 503-2016-MDVO/GDU-RRECG, de la Gerencia de Desarrollo Urbano; el Informe N° 467-2016-MDVO/GDU-SGI-ING. WJLO, de la Sub Gerencia de Infraestructura, la Carta N° 053-2016-CI/MEAT, de la Supervisora de la Obra “Mejoramiento de las Calles en el A.H. Jesús de Nazareth en el Distrito Veintiséis de Octubre, Provincia de Piura- Piura”; con proveído de la Gerencia Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local con autonomía Política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; conforme a lo dispuesto en el Art. 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, mediante Carta N° 053-2016-CI/MEAT, de fecha 06 de Julio 2016, la Representante Legal del Consorcio Ingeniería, solicita Ampliación de Plazo N° 01 por 45 días calendarios con su respectivo adicional N° 01 de s/. 35,222.59, para los servicios de supervisión de obra “Mejoramiento de las Calles en el A.H. Jesús de Nazareth en el Distrito de Veintiséis de Octubre, Provincia de Piura- Piura”; Sustentando la misma en que el Contratista Jesús de Nazareth, quien ejecuta la obra antes indicada, solicito un Adicional de Obra N° 01 para la ejecución de trabajos complementarios necesarios para que alcancen la meta de su contrato y terminen la obra. Este adicional de obra N° 01 ha sido aprobado mediante Resolución de Alcaldía N° 544-2016-MDVO-A, de la fecha 22 de junio del 2016, notificado a la supervisión el 03-07-2016. En esta Resolución al Contratista se le da un plazo de 45 días para la ejecución para este adicional de obra N° 01. A razón de lo expuesto la supervisión también necesita de una ampliación de plazo N° 01 por cuarenta y cinco (45) días, a fin de prestar el servicio de la supervisión en estas obras complementarias que el ejecutor tiene que realizar, toda vez que el plazo contractual de la supervisión ha sido de 120 días, los cuales terminaron el 18 de junio del 2016. Es por ello que se está solicitando una ampliación de Plazo N° 01 para la supervisión por cuarenta y cinco (45) días, con la finalidad de supervisar el Adicional de Obra N° 01. Para prestar el servicio de supervisión por cuarenta y cinco días se necesita del personal, útiles de escritorio y otros, los cuales no han sido presupuestados en el contrato principal ya que el Adicional de Obra N°01, se ha desprendido por la necesidad de ejecutar obras complementarias para cumplir con la meta del contrato. Es por ello que la supervisión está solicitando un adicional de Supervisión N° 01 por un monto de s/. 35,222.59, a fin de cumplir con todo los requerimientos necesarios dados en los términos de referencia del contrato principal y lo dado en el Expediente de Adicional de Obra N°01. Adjuntando el Presupuesto Adicional de Supervisión N° 01, que ha tenido como base el presupuesto de la propuesta técnica y económica con la cual se obtuvo la Buena Pro. Precizando como sustento legal los artículos 41° de la Ley de Contrataciones del Estado y artículos 174°, 175°,



MUNICIPALIDAD DISTRITAL VEINTISÉIS DE OCTUBRE

“AÑO DE LA CONSOLIDACION DEL MAR DE GRAU”

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 593-2016-MDVO-A

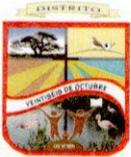


191° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Por lo que concluye entre otros que la Supervisión Consorcio Ingeniería está demostrando que la Ampliación de Plazo N° 01 por 45 días calendarios (desde el 19 de junio 2016 hasta el 03 de Agosto 2016 o fecha de terminación de obra), con su respectivo Adicional de Supervisión N° 01 que asciende a la suma de s/. 35,222.59 (Treinta y cinco mil doscientos veintidós con 59/100 soles), lo solicitado se encuentra dentro de lo normado en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento;



Que, mediante Informe N° 467-2016-MDVO/GDU-SGI-ING. WJLO, de fecha 21 de julio 2016, el Sub gerente de Infraestructura, da la conformidad de Prestación Adicional N° 01, Supervisión de la Obra “Mejoramiento de las Calles en el A.H. Jesús de Nazareth en el Distrito de Veintiséis de Octubre, Provincia de Piura- Piura”, precisando en su análisis y conclusión que de acuerdo a lo indicado en el documento de la Supervisión, ésta solicita una Ampliación de Plazo N° 01 por cuarenta y cinco (45) días, a fin de prestar el servicio de supervisión en estas obras complementarias que el ejecutor tiene que realizar, toda vez que el plazo contractual de la supervisión ha sido de 120 días los cuales terminaron el 18 de junio del 2016. Asimismo, la Supervisión manifiesta que para prestar el servicio por cuarenta y cinco días se necesita del personal, útiles de escritorio y otros, los cuales no han sido presupuestados en el Contrato principal, ya que el Adicional de Obra N° 01 se ha desprendido por la necesidad de ejecutar obras complementarias para cumplir con la meta del contrato. Es por ello que la Supervisión está solicitando un Adicional de Supervisión N° 01 por un monto de s/. 35,222.59, a fin de cumplir con todos los requerimientos necesarios dados en los términos de referencia del Contrato Principal y lo dado en el Expediente del Adicional de Obra N° 01; toda vez que el porcentaje menor al 25% y se encuentra dentro del parámetro descrito en el Art. 174° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Asimismo indica que la presente prestación Adicional N° 01 se sustenta en lo establecido en el Art. 174°, 191°, 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Asimismo, conforme a lo indicado en el Contrato del Servicio de Supervisión de la obra “Mejoramiento de las Calles en el A.H. Jesús de Nazareth en el Distrito de Veintiséis de Octubre, Provincia de Piura- Piura”, en su Clausula Cuarta: Del pago.- indica LA Entidad se obliga a pagar la contraprestación a El Contratista en Soles, en valorizaciones mensuales de acuerdo al avance de la obra, a cargo del supervisor de acuerdo a los términos de referencia; al respecto es de precisar que actualmente la obra se encuentra en ejecución y por lo tanto aún no culmina al 100% de las metas, a razón del cual la Supervisión deberá continuar con sus obligaciones contractuales, conforme a lo indicado en el Contrato. A razón del cual la Sub Gerencia de Infraestructura luego de la evaluación y análisis del sustento técnico y también en lo indicado en el Art. 175 y 191 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, realiza una sugerencia del monto de la prestación adicional. Por lo que concluye dando la Conformidad y solicita continuidad de trámite administrativo de la Prestación Adicional N° 01 por el monto de s/ 30,819.77 soles que representan el 20.55% de incidencia con respecto al monto contratado por la Consultoría de Obra, por cuanto se deberá emitir la Cobertura Presupuestal respectivo previo al registro de información en la Oficina de Programación e Inversiones y posteriormente emitir el Acto Resolutivo;





MUNICIPALIDAD DISTRITAL VEINTISÉIS DE OCTUBRE

“AÑO DE LA CONSOLIDACION DEL MAR DE GRAU”

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 593-2016-MDVO-A



Que, con Informe N° 503-2016-MDVO/GDU-RRECG, de fecha 25 de julio 2016, el Gerente de Desarrollo Urbano, da Conformidad con respecto a Prestación Adicional N° 01 Supervisión de Obra: “Mejoramiento de las Calles en el A.H. Jesús de Nazareth en el Distrito de Veintiséis de Octubre, Provincia de Piura- Piura”, indica que teniendo en cuenta que mediante Resolución de Alcaldía N°544-2016-MDVO-A, de fecha 22 de Junio del 2016, se aprobó el Adicional de obra N° 01 al Contratista Consorcio Jesús de Nazareth para la ejecución de trabajos complementarios necesarios para que alcancen la meta de su contrato y terminen la obra; en esta resolución se indica que el plazo para la ejecución del Adicional de Obra N° 01 es de 45 días calendarios, asimismo, señala entre otros; que de la Evaluación de la Sub Gerencia de Infraestructura y análisis del sustento técnico y conforme con lo establecido en el Art. 175 y Art. 191 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sugiere a manera de modificación de lo propuesto por la Supervisión con respecto al monto de la prestación adicional. Concluye, en base al acervo documentario remitido por la Sub Gerencia de Infraestructura y lo solicitado por el Supervisor, que sustenta la solicitud de prestación Adicional de la Supervisión, la Gerencia de Desarrollo Urbano opina favorable sobre la conformidad y continuidad de trámite administrativo para la aprobación de la prestación adicional N° 01 por el monto de s/. 30,819.77 soles que representa el 20.55% de incidencia con respecto al monto contratado por la Consultoría de Obra, por cuanto se deberá emitir la Cobertura Presupuestal respectiva, previo tramite de Registro por la OPI en el SNIP y posteriormente se deberá emitir el Acto Resolutivo correspondiente;



Que, mediante el Informe N° 138-2016-MDVO-GM-GPP-SGPI, de fecha 08 de agosto del 2016, el Sub Gerente de Programación e Inversiones, hace de conocimiento el Registro del Anexo SNIP 25 del Adicional 01 de Supervisión de Obra: “Mejoramiento de las Calles en el A.H. Jesús de Nazareth en el Distrito de Veintiséis de Octubre, Provincia de Piura- Piura”, durante la fase de inversión, concluyendo entre otros: Que, al realizar los respectivos análisis como lo establece el Anexo SNIP 25 se concluye que hay una pérdida económica de s/. 170,031.67. Es decir que los beneficios sociales netos que debió recibir la población son menores en ese valor, pero el PIP sigue siendo rentable socialmente porque tiene una TIP del 10.02%, mayor a la TIR de Evaluación del MEF, que es del 9%. Que, se ha entregado Oficio N° 030-2016-MDVO-GM-GPP-SGPI, al órgano de control OCI de la Municipalidad Provincial de Piura, como lo establece el Anexo SNNIP 25 y 18 de la Dirección General del SNIP. Se ha procedido a registrar en el Banco de Proyectos el importe del Adicional 01 de la Supervisión por s/. 30,819.77, haciendo un monto total acumulado del PIP, de s/. 4'906,630.11; incrementándose en 35.93% respecto al monto de inversión del PIP viable;



Que, con Informe N° 0299-2016-GPP-MDVO/JPBN, de fecha 10 de Agosto del 2016, el Gerente de Planeamiento y Presupuesto, emite la Certificación de Crédito Presupuestario N° 0066, para la prestación Adicional N° 01 de la Supervisión de la Obra “Mejoramiento de las Calles en el A.H. Jesús de Nazareth en el Distrito de Veintiséis de Octubre, Provincia de Piura- Piura”, por el monto de s/.30,819.77;



Que, mediante la Resolución de Gerencia Municipal N° 103-2016-MDVO-GM, de fecha 19 de julio del 2016, se aprueba la Ampliación de Plazo N° 01 de la Supervisión de Obra Mejoramiento de las



MUNICIPALIDAD DISTRITAL VEINTISÉIS DE OCTUBRE

“AÑO DE LA CONSOLIDACION DEL MAR DE GRAU”

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 593-2016-MDVO-A

Calles en el A.H. Jesús de Nazareth en el Distrito de Veintiséis de Octubre, Provincia de Piura- Piura; presentado por el CONSORCIO INGENIERIA; por cuarenta y cinco (45) días calendarios, que rigen desde el 19 de Junio hasta el 03 de agosto del 2016 o terminación de la obra; como consecuencia de la Aprobación del Adicional de la Obra N° 01, la cual fue aprobada mediante la Resolución de Alcaldía N° 544-2016-MDVO-A, de la fecha 22 de junio del 2016;

Que, con el Informe N° 0323-2016-MDVO-GAJ, de fecha 10 de Agosto del 2016, la Gerencia de Asesoría Jurídica, concluye en señalar que, teniendo en cuenta el marco normativo y el informe técnico, contando con la Certificación Presupuestal, esta Gerencia opina que es FACTIBLE, aprobar la solicitud del Consorcio Ingeniería, sobre el Adicional N° 01 de la Supervisión de Obra, por el monto de s/. 30,819.77 (Treinta Mil Ochocientos Diecinueve con 77/100 Soles), por concepto de gastos variables y costo directo, tal como lo ha indicado en el cuadro detalle de la Gerencia de Desarrollo Urbano, que corresponde a la Ampliación de Plazo N° 01 de la Supervisión por el periodo de cuarenta y cinco (45) días calendarios, que rige desde el 19 de junio 2016 hasta la fecha de terminación de la obra;

Que, el Artículo 41 de la Ley de Contrataciones del Estado D.L. N° 1017 modificado mediante Ley N° 29873, refiere de las Prestaciones adicionales, reducciones y ampliaciones. 41.1 Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad podrá ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes y servicios hasta por el veinticinco por ciento (25%) de su monto, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje. (...) 41.3 Respecto a los servicios de supervisión, cuando en los casos distintos a los de adicionales de obras, se produzca variaciones en el plazo de la obra o variaciones en el ritmo de trabajo de la obra, autorizadas por la Entidad, y siempre que impliquen prestaciones adicionales en la supervisión que resulten indispensables para el adecuado control de la obra, el Titular de la Entidad puede autorizarlas, bajo las mismas condiciones del contrato original y hasta por un monto máximo del quince por ciento (15%) del monto contratado de la supervisión, considerando para el cálculo todas las prestaciones adicionales previamente aprobadas. Cuando se supere el citado porcentaje, se requerirá la autorización, previa al pago, de la Contraloría General de la República, no siendo aplicable para este caso el límite establecido en el numeral 41,1 del presente artículo. (...) 41.6 El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y/o paralizaciones ajenas a su voluntad, debidamente comprobados y que modifiquen el cronograma contractual. (...);

Que, el Artículo 174° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, refiere sobre Adicionales y Reducciones: Para alcanzar la finalidad del contrato y mediante resolución previa, el Titular de la Entidad podrá disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, para lo cual deberá contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determinará sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determinará por acuerdo entre las partes.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL VEINTISÉIS DE OCTUBRE

“AÑO DE LA CONSOLIDACION DEL MAR DE GRAU”

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA Nº 593-2016-MDVO-A



Igualmente, podrá disponerse la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original. En caso de adicionales o reducciones, el contratista aumentará o reducirá de forma proporcional las garantías que hubiere otorgado, respectivamente. Los adicionales o reducciones que se dispongan durante la ejecución de proyectos de inversión pública deberán ser comunicados por la Entidad a la autoridad competente del Sistema Nacional de Inversión Pública;



Que, asimismo el Artículo 175 del acotado Reglamento señala sobre Ampliación del plazo contractual: Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos: 1. Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista ampliará el plazo de las garantías que hubiere otorgado. 2. Por atrasos o paralizaciones no imputables al contratista. 3. Por atrasos o paralizaciones en el cumplimiento de la prestación del contratista por culpa de la Entidad; y, 4. Por caso fortuito o fuerza mayor. El contratista deberá solicitar la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización. La Entidad debe resolver sobre dicha solicitud y notificar su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tendrá por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad. En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad ampliará el plazo de los contratos directamente vinculados al contrato principal. Las ampliaciones de plazo en contratos de bienes o para la prestación de servicios darán lugar al pago de los gastos generales debidamente acreditados. En el caso de la consultoría de obras, debe pagarse al contratista, además del gasto general variable, el costo directo. Cualquier controversia relacionada con la ampliación del plazo por parte de la Entidad podrá ser sometida a conciliación y/o arbitraje dentro de los quince (15) días hábiles posteriores a la comunicación de esta decisión;



Que, el Artículo 190° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sobre Inspector o Supervisor de Obras, refiere: Toda obra contará de modo permanente y directo con un inspector o con un supervisor, quedando prohibida la existencia de ambos en una misma obra. El inspector será un profesional, funcionario o servidor de la Entidad, expresamente designado por ésta, mientras que el supervisor será una persona natural o jurídica especialmente contratada para dicho fin. En el caso de ser una persona jurídica, ésta designará a una persona natural como supervisor permanente en la obra. El inspector o supervisor, según corresponda, debe cumplir por lo menos con las mismas calificaciones profesionales establecidas para el residente de obra. Será obligatorio contratar un supervisor cuando el valor de la obra a ejecutarse sea igual o mayor al monto establecido en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal respectivo;



Que, asimismo el Artículo 191° del RLCE precisa.- Costo de la supervisión o inspección. El costo de la supervisión no excederá del diez por ciento (10%) del valor referencial de la obra o del monto vigente del contrato de obra, el que resulte mayor, con excepción de los casos señalados en los párrafos siguientes. Los gastos que genere la inspección no deben superar el cinco por ciento (5%) del valor referencial de la obra o del monto vigente del contrato de obra, el que resulte mayor.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL VEINTISÉIS DE OCTUBRE

“AÑO DE LA CONSOLIDACION DEL MAR DE GRAU”

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA Nº 593-2016-MDVO-A



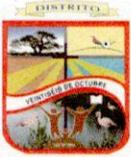
Quando en los casos distintos a los de adicionales de obra, se produzcan variaciones en el plazo de la obra o variaciones en el ritmo de trabajo de la obra, autorizadas por la Entidad, y siempre que impliquen mayores prestaciones en la supervisión que resulten indispensables para el adecuado control de la obra, el Titular de la Entidad puede autorizarlas, bajo las mismas condiciones del contrato original y hasta por un máximo del quince por ciento (15%) del monto del contrato original de supervisión, considerando para el cálculo todas las prestaciones adicionales previamente autorizadas por este mismo supuesto, así como aquella que se requiere aprobar. Cuando dichas prestaciones superen el quince por ciento (15%), se requiere aprobación previa al pago de la Contraloría General de la República, la que deberá pronunciarse en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles, el mismo que se computará desde que la Entidad presenta la documentación sustentatoria correspondiente, transcurrido el cual sin haberse emitido pronunciamiento, las prestaciones adicionales se considerarán aprobadas, sin perjuicio del control posterior. En los casos en que se generen prestaciones adicionales en la ejecución de la obra, se aplicará para la supervisión lo dispuesto en los artículos 174° y 175°, según corresponda. A estos supuestos no les será aplicable el límite establecido en el numeral 41.1 del artículo 41° de la Ley;



Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en su Artículo 193° precisa.- Funciones del Inspector o Supervisor. La Entidad controlará los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien será el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución de la obra y del cumplimiento del contrato. El inspector o el supervisor, según corresponda, tiene como función controlar la ejecución de la obra y absolver las consultas que le formule el contratista según lo previsto en el artículo siguiente. Está facultado para ordenar el retiro de cualquier subcontratista o trabajador por incapacidad o incorrecciones que, a su juicio, perjudiquen la buena marcha de la obra; para rechazar y ordenar el retiro de materiales o equipos para mala calidad o por el incumplimiento de las especificaciones técnicas; y para disponer cualquier medida generada por una emergencia. No obstante lo señalado en el párrafo precedente, su actuación debe ajustarse al contrato, no teniendo autoridad para modificarlo. El contratista deberá brindar al inspector o supervisor las facilidades necesarias para el cumplimiento de su función, las cuales estarán estrictamente relacionadas con ésta;



Que, el Artículo 202° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que.- Efectos de la modificación del plazo contractual. Las ampliaciones de plazo en los contratos de obra darán lugar al pago de mayores gastos generales variables iguales al número de días correspondientes a la ampliación multiplicados por el gasto general variable diario, salvo en los casos de prestaciones adicionales de obra. Sólo cuando la ampliación de plazo sea generada por la paralización total de la obra por causas ajenas a la voluntad del contratista, dará lugar al pago de mayores gastos generales variables debidamente acreditados, de aquellos conceptos que forman parte de la estructura de gastos generales variables de la oferta económica del contratista o del valor referencial, según el caso. En el supuesto que las reducciones de prestaciones afecten el plazo contractual, los menores gastos generales variables se calcularán siguiendo el procedimiento establecido en el párrafo



MUNICIPALIDAD DISTRITAL VEINTISÉIS DE OCTUBRE

“AÑO DE LA CONSOLIDACION DEL MAR DE GRAU”

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 593-2016-MDVO-A

precedente. En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad ampliará el plazo de los otros contratos celebrados por ésta y vinculados directamente al contrato principal;

Que, vistos las Opiniones del OSCE N° 029-2014/DTN, N° 054-2014/DTN y N° 149-2015/DTN, referentes al Adicional de la Supervisión de Obra y teniendo en cuenta lo solicitado, los informes técnicos, contando con la Certificación presupuestaria correspondiente y el marco legal; se considera importante indicar que, habiéndose otorgado la Ampliación de Plazo a la Supervisión de la Obra, mediante la Resolución de Gerencia Municipal N° 103-2016-MDVO-GM, y en atención a lo estipulado en el artículo 175 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que indica “Las ampliaciones de plazo en contratos de bienes o para la prestación de servicios darán lugar al pago de los gastos generales debidamente acreditados. En el caso de la consultoría de obras, debe pagarse al contratista, además del gasto general variable, el costo directo”; en consecuencia, se considera pertinente la aprobación del Adicional de la Supervisión de Obra, por los gastos generales variables y el costo directo, que generaría la Ampliación de plazo de la Supervisión de Obra, devenida de la aprobación del Adicional de Obra N° 01 por el cumplimiento de metas adicionales necesarios para alcanzar la finalidad del contrato original de la obra “Mejoramiento de las Calles en el A.H. Jesús de Nazareth en el Distrito de Veintiséis de Octubre, Provincia de Piura- Piura”;

Por las consideraciones expuestas y estando a las facultades conferidas por el inciso 6) del Art. 20º de la Ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, la Prestación Adicional N° 01 de la Supervisión de la Obra “Mejoramiento de las Calles en el A.H. Jesús de Nazareth en el Distrito de Veintiséis de Octubre, Provincia de Piura- Piura”; presentado por el Consorcio Ingeniería, por el monto de s/. 30,819.77 (Treinta Mil Ochocientos Diecinueve con 77/100 Soles), que corresponde al 20.55% del Contrato primigenio; por concepto de gastos variables y costo directo, que corresponde a la Ampliación de Plazo N° 01 de la Supervisión por el periodo de cuarenta y cinco (45) días calendarios, que rige desde el 19 de junio 2016 hasta la fecha de terminación de la obra; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFIQUESE al Consorcio Ingeniería para que incremente el monto de la Garantía de Fiel Cumplimiento de acuerdo al monto de la presente Adicional.

ARTÍCULO TERCERO: HACER de conocimiento de lo dispuesto en la presente resolución al Consorcio Ingeniería; Gerencia Municipal; Gerencia de Desarrollo Urbano, Gerencia de Administración y Finanzas; Gerencia de Planeamiento y Presupuesto; Gerencia de Asesoría Jurídica, Sub Gerencia de Infraestructura, Sub Gerencia de Logística y Área de Informática para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL VEINTISÉIS DE OCTUBRE
C.P.C. Práxedes Llacsahuanga Huamán
ALCALDE